ORDINARIO
SUPUESTO A – 1ª parte

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 131/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, señala que corresponde al mismo la competencia en la investigación, conservación, difusión y gestión del legado histórico-cultural de Bizkaia.

En este sentido, la Diputación Foral de Bizkaia, a través de su Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, pretende aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la realización de actividades en el ámbito de la conservación, investigación y difusión del patrimonio etnográfico[1] de Bizkaia que se realicen a lo largo del año 2023. Dichas subvenciones se rigen por el régimen de concurrencia competitiva.

Podrán beneficiarse de dichas subvenciones las entidades privadas sin fines lucrativos del Territorio Histórico de Bizkaia cuyo objeto esté relacionado con las tradiciones culturales y el patrimonio etnográfico de Bizkaia, que hayan previsto realizar la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención, y que, no estando incursas en las causas del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, estén inscritas en los correspondientes registros.

Dicho proyecto de decreto foral no se encontraba previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el período 2020-2023, aprobado mediante orden foral 2255/2022, de 10 de noviembre, de la diputada foral titular del mismo, razón por la cual dicho Plan ha sido posteriormente modificado para incluir esta línea subvencional.

Por otra parte, tampoco figura en el Plan Anual Normativo para 2023, circunstancia esta que se pone de relieve durante la tramitación administrativa de esta iniciativa normativa.

Emitido sin reparo el informe de legalidad, por parte del Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, se eleva el texto para su ulterior examen y aprobación.

Aprobado este Decreto Foral el 21 de marzo de 2023 (publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia núm. 60, de 27 de marzo, lunes), se observa que se ha producido un error involuntario en la fecha límite de justificación indicada en la base *17.- Plazo y forma de justificación*, dado que

[1] Se entiende por patrimonio etnográfico el conjunto de bienes muebles e inmuebles y conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional de una comunidad en sus aspectos materiales, sociales o espirituales.

donde dice:

1. Las beneficiarias deberán justificar ante el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su concesión y la aplicación del gasto del importe final del proyecto subvencionado, mediante la presentación hasta el 27 de febrero de 2023 (incluido),

— debe decir:

1. Las beneficiarias deberán justificar ante el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su concesión y la aplicación del gasto del importe final del proyecto subvencionado, mediante la presentación hasta el 27 de febrero de 2024 (incluido).

Corregido el error, y abierto el plazo de presentación de solicitudes (del 17 de abril -lunes-al 19 de mayo-viernes- de 2023), se producen una serie de circunstancias:

-D. XXXX, presidente de una asociación cultural, el 18 de abril de 2023 (martes), interpone recurso de reposición en nombre de dicha asociación contra el decreto foral regulador, al entender que los criterios de valoración establecidos en el mismo no son objetivos y perjudican manifiestamente a entidades como la suya.

-Por su parte, D. YYYY realiza una consulta telefónica (sin presentar escrito ni facilitar dato personal alguno) a fin de confirmar si las personas físicas efectivamente no pueden presentar solicitud al amparo de esta convocatoria. Desde el Servicio de Patrimonio Cultural, gestor de esta, se le informa telefónicamente que, tal y como figura en el decreto foral regulador, únicamente podrán presentar solicitud las entidades privadas sin fines lucrativos del Territorio Histórico de Bizkaia que reúnan los requisitos especificados en las bases, pero que en ningún caso una persona física podrá presentar solicitud. En consecuencia, decide no presentar solicitud alguna a la convocatoria.

-Por otra parte, dos solicitantes se ponen en contacto con el Servicio de Patrimonio Cultural, gestor de la convocatoria, señalando que están teniendo dificultades técnicas en la presentación de sus solicitudes por sede electrónica.

Desde la Sección de Administración Electrónica, tras recabar los datos necesarios por parte de "Lantik S.A M.P.", se informa de la existencia efectivamente de una incidencia técnica en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (www.ebizkaia.eus) los días 8 y 9 de mayo del 2023. La afección es la siguiente

- El día 8 de mayo del 2023 el buscador de trámites de la sede electrónica no se encuentra disponible debido a un problema técnico prolongado a lo largo del día.
- El día 9 de mayo se dan problemas de indisponibilidad general en la sede electrónica imposibilitando el acceso a la misma para la realización de trámites.

Una vez resueltas las distintas incidencias acaecidas, el Tribunal Calificador designado a efectos de valoración de las solicitudes, eleva su propuesta a la diputada foral, dictándose la Orden Foral 209/2023, de 14 de agosto, de la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia de 21 de agosto de 2023 (lunes). En la propia convocatoria se establece que la orden foral por la que se resuelva la convocatoria será notificada a las entidades interesadas que hayan presentado solicitud mediante publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia». También se señala que se comunicará mediante comparecencia en sede electrónica.

Con fecha de registro de entrada de 28 de agosto de 2023 (lunes), D. YYYY, presenta una solicitud con relación al ejercicio de derechos de protección de datos personales, señalando que, en su relación con la Dirección General de Cultura del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia consecuencia de esta convocatoria, no desea que sus datos se almacenen, traten o figuren de ninguna manera.

Atendiendo a la solicitud formulada, del análisis y comprobación de las bases de datos correspondientes a la Dirección General de Cultura, destinataria de la solicitud, resulta que no constan en las mismas datos personales del interesado. La resolución que se dicta en respuesta a su solicitud consta notificada el día 25 de septiembre de 2023 (lunes), si bien el Sr. YYYY rehúsa la misma.

Con carácter previo a la notificación de esa resolución, el 22 de septiembre de 2023, viernes, D. YYYY presenta nuevo escrito en el que señala que "*renuncia y solicita la supresión de cualquier solicitud previamente enviada a la DFB o a cualquier sección o departamento de la misma entidad para el ejercicio de derecho sobre la LOPD como de cualquier comunicación remitida con anterioridad al día de la fecha", y* acompaña una nueva solicitud que señala "*sí debe tenerse en cuenta*".

Mientras se tramita esta segunda solicitud y sin tiempo para notificar la correspondiente resolución, D. YYYY presenta nueva solicitud en los mismos términos que la anterior, y así sucesivamente, llegando a acumularse más de 10 solicitudes, todas ellas idénticas en sus pretensiones.

Se tomará en consideración en relación con cada una de las preguntas planteadas:

- El conocimiento y adecuada interpretación normativa.
- La sistemática del planteamiento.
- La claridad y orden de las ideas.
- La capacidad de expresión escrita.
- La aportación personal directamente relacionada con el supuesto de hecho.

RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS JUSTIFICANDO LAS RESPUESTAS:

1.- Señale el marco jurídico normativo. (1 punto)

2.-¿Cuándo y por quién se ha de aprobar el Plan Anual Normativo? (1 punto)

3.- Desde el punto de vista jurídico, ¿podría tramitarse y aprobarse tal proyecto de disposición en el ejercicio 2023? (1,50 puntos)

4.- Advertido el error, ¿es posible su corrección?; en tal caso, ¿qué procedimiento sería aplicable? (1 punto)

5.- Con relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX, ¿qué resolución debe dictar la Administración? (1,50 puntos)

6.- Con relación a la incidencia técnica producida, ¿cabe legalmente acordar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes? En su caso, ¿cómo se tramitaría? (1 punto)

7.- Las bases han establecido que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de tres (3) meses, a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes. Suponiendo que no hubiera habido una incidencia técnica, ¿cuándo finalizaría el plazo?; ¿se ha resuelto y notificado la orden foral de resolución en plazo? Si no se hubiera establecido plazo máximo de resolución en el decreto foral, ¿cuándo expiraría este? (1 punto)

8.-Con relación a la solicitud del Sr. YYYY de 28 de agosto de 2023 en defensa de sus derechos ¿cuál es el plazo para resolver la solicitud? (1 punto)

9.- Tras tantas reclamaciones sucesivas, ¿cuáles son las opciones que tiene la Administración? (1 punto)

Bilbon 2024ko apirilaren 30ean

ORDINARIO
SUPUESTO B – 1ª parte

Un procedimiento sancionador iniciado contra la empresa de transportes "Viaja Viaja", finalizó con una resolución que contenía la imposición de una sanción de 20.005 euros, por considerar a dicha empresa responsable de la comisión de una infracción tipificada como muy grave en el artículo correspondiente de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. En la resolución se indicaba el plazo y formas para hacer efectiva la multa, sin mención alguna a la posibilidad de suspender o demorar el pago de la misma.

En el escrito de alegaciones presentado por "Viaja Viaja" ante el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, propuso la práctica de varias pruebas, pero todas ellas fueron inadmitidas por el órgano instructor por considerarlas impertinentes.

La resolución sancionadora se dictó el 25 de junio de 2021, fecha en la que se depositó en la sede electrónica correspondiente, si bien la empresa no accedió a su contenido hasta el 2 de julio de 2021. La resolución sancionadora correspondía dictarla a la persona titular de la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, pero por un error informático, la dicta la persona titular de la subdirección adscrita a la Dirección General de Movilidad (sus actos no ponen fin a la vía administrativa).

Al conocer el contenido de la resolución sancionadora, el responsable de la empresa "Viaja Viaja" considera que, de haberse practicado las pruebas propuestas, el sentido de la resolución habría sido distinto por lo que entiende que la denegación de su práctica le había perjudicado.

Se interpone recurso administrativo en el que no se solicita expresamente la suspensión de la obligación de pago de la multa y se supera el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del mismo.

Se tomará en consideración en relación con cada una de las preguntas planteadas:

- El conocimiento y adecuada interpretación normativa.
- La sistemática del planteamiento.
- La claridad y orden de las ideas.
- La capacidad de expresión escrita.
- La aportación personal directamente relacionada con el supuesto de hecho.

RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS JUSTIFICANDO LAS RESPUESTAS:

1.- ¿Debía de haber impugnado dicha denegación en el momento en que se le notificó o puede impugnarla recibida la resolución del procedimiento? (1,25 puntos)

2.- Analice, asimismo, si le genera dudas que una sanción muy grave no la haya dictado la persona titular de la Dirección General de Movilidad, sino un órgano jerárquicamente inferior. (1,25 puntos)

3.- En relación con las preguntas y sus respuestas a las cuestiones 1.- y 2.-, realice un breve análisis sobre la invalidez o no de la resolución sancionadora, en qué grado, así como la viabilidad jurídica de su eventual impugnación. (1,25 puntos)

4.- ¿Cuál sería el recurso administrativo procedente contra la resolución sancionadora?, ¿por qué procedería ese recurso? (1,25 puntos)

5.- Indique la fecha límite para la interposición del recurso. (1,25 puntos)

6.- Analice las posibilidades existentes para demorar al máximo el momento en que se debería pagar la multa, si finalmente se confirma que los recursos planteados no dan el resultado deseado. (1,25 puntos)

7.- ¿La falta de resolución expresa significa que se haya desestimado el recurso y por tanto debe abonarse la multa? (1,25 puntos)

8.- Analice la incidencia que pueda darse si la demora en el pago de la multa se alarga más allá de lo razonable. (1,25 puntos)

Bilbon 2024ko apirilaren 30ean

PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA EL INGRESO EN EL FUNCIONARIADO DE CARRERA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, A TENOR DEL DECRETO FORAL 101/2023, DE 15 DE MAYO, DEL DIPUTADO GENERAL, DE 35 PLAZAS (4 POR ESTABILIZACIÓN Y 31 ORDINARIAS), EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICAS Y TÉCNICOS SUPERIORES, ESPECIALIDAD TÉCNICA O TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN GENERAL (TAG) (convocatoria publicada en el B.O.B. núm. 96, del 19 de mayo)

PROCESO ORDINARIO-LIBRE:
CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO.

PARTE 1ª – PROCEDIMIENTO

ORDINARIO SUPUESTO B – 1ª parte

Un procedimiento sancionador iniciado contra la empresa de transportes "Viaja Viaja", finalizó con una resolución que contenía la imposición de una sanción de 20.005 euros, por considerar a dicha empresa responsable de la comisión de una infracción tipificada como muy grave en el artículo correspondiente de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. En la resolución se indicaba el plazo y formas para hacer efectiva la multa, sin mención alguna a la posibilidad de suspender o demorar el pago de la misma.

En el escrito de alegaciones presentado por "Viaja Viaja" ante el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, propuso la práctica de varias pruebas, pero todas ellas fueron inadmitidas por el órgano instructor por considerarlas impertinentes.

La resolución sancionadora se dictó el 25 de junio de 2021, fecha en la que se depositó en la sede electrónica correspondiente, si bien la empresa no accedió a su contenido hasta el 2 de julio de 2021. La resolución sancionadora correspondía dictarla a la persona titular de la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, pero por un error informático, la dicta la persona titular de la subdirección adscrita a la Dirección General de Movilidad (sus actos no ponen fin a la vía administrativa).

Al conocer el contenido de la resolución sancionadora, el responsable de la empresa "Viaja Viaja" considera que, de haberse practicado las pruebas propuestas, el sentido de la resolución habría sido distinto por lo que entiende que la denegación de su práctica le había perjudicado.

Se interpone recurso administrativo en el que no se solicita expresamente la suspensión de la obligación de pago de la multa y se supera el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del mismo.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 19XJ-VCTP-9443-MCHP
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

SUPUESTO B – Criterios de corrección

Se tomará en consideración en relación con cada una de las preguntas planteadas:

- El conocimiento y adecuada interpretación normativa.
- La sistemática del planteamiento.
- La claridad y orden de las ideas.
- La capacidad de expresión escrita.
- La aportación personal directamente relacionada con el supuesto de hecho.

CUESTIONES:

Consideración previa: en todas las respuestas, se ha valorado la exigencia de conclusión razonada respecto del supuesto concreto y no una mera exposición teórica de la normativa aplicable.

Primera- ¿Debía de haber impugnado dicha denegación en el momento en que se le notificó o puede impugnarla recibida la resolución del procedimiento? (1,25 puntos).

CRITERIOS:

A estos efectos debe considerarse inicialmente la reflexión en relación con la práctica de la prueba, con especial referencia a su valoración como trámite cualificado, para concluir con los momentos procedimentales en que fuera procedente plantear la impugnación.

Segunda.- Analice, asimismo, si le genera dudas que una sanción muy grave no la haya dictado la persona titular de la Dirección General de Movilidad, sino un órgano jerárquicamente inferior. (1,25 puntos)

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 19XJ-VCTP-9443-MCHP
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CRITERIOS:

A estos efectos deben considerarse el principio de legalidad y en consecuencia la validez de la sanción, para confluir en el análisis de las figuras de anulabilidad y nulidad, y muy especial mención a la convalidación.

Tercera.- En relación con las preguntas y sus respuestas a las cuestiones 1.- y 2.-, realice un breve análisis sobre la invalidez o no de la resolución sancionadora, en qué grado, así como la viabilidad jurídica de su eventual impugnación. (1,25 puntos)

CRITERIOS:

A estos efectos en dicho análisis debiera contenerse el desarrollo de las figuras de irregularidades invalidantes -o no-, con especial referencia a los vicios de anulabilidad o de nulidad y sus consecuencias (en especial impugnación, retroacción y subsanación). En concordancia con ello, la falta de competencia que pudiera existir y su convalidación, si procediere, y la figura de la Indefensión ligada a la potencial denegación de práctica de pruebas.

Cuarta.- ¿Cuál sería el recurso administrativo procedente contra la resolución sancionadora?, ¿por qué procedería ese recurso? (1,25 puntos)

CRITERIOS:

A estos efectos deben considerarse la figura de los recursos administrativos en concordancia con la finalización o no de la vía administrativa y la procedencia de interposición del recurso de alzada.

Quinta.- Indique la fecha límite para la interposición del recurso. (1,25 puntos)

CRITERIOS:

A estos efectos debe considerarse el plazo previsto para la interposición del mencionado recurso de alzada, la fecha límite para su interposición en el supuesto de hecho y el correcto y completo cálculo del indicado plazo (por mes) para concluir en tal fecha límite-fin del cómputo (2 de agosto de 2021). Igualmente desarrollar la consideración del día equivalente previsto legalmente a efectos del mes de vencimiento de plazo.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 19XJ-VCTP-9443-MCHP
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Sexta.- Analice las posibilidades existentes para demorar al máximo el momento en que se debería pagar la multa, si finalmente se confirma que los recursos planteados no dan el resultado deseado. (1,25 puntos)

CRITERIOS:

A estos efectos debe considerarse la ejecutividad de la multa con especial consideración al procedimiento sancionador, así como la potencial suspensión de su ejecutividad y la referencia a la vía contencioso-administrativa. Ligada a ello, analizar la especialidad de la vía tributaria con especial referencia a las figuras del aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.

Séptima.- ¿La falta de resolución expresa significa que se haya desestimado el recurso y por tanto debe abonarse la multa? (1,25 puntos)

CRITERIOS:

A estos efectos debe considerarse el plazo para resolver y notificar ese recurso y la procedencia de la desestimación presunta por la figura del silencio y su carácter desestimatorio, la habilitación de la vía contencioso-administrativa y su efecto para con la no obligación de abono de la indicada multa en tales circunstancias.

Octava.- Analice la incidencia que pueda darse si la demora en el pago de la multa se alarga más allá de lo razonable. (1,25 puntos)

CRITERIOS:

A estos efectos debe hacerse un análisis de la conveniencia de apertura de la vía contencioso-administrativa y sus efectos en este caso, y desarrollar, al menos brevemente, la figura de la potencial prescripción y sus efectos.

NOTA.- Finalmente indicar que la "*aportación personal directamente relacionada con el supuesto de hecho*" que se valora supone el análisis de alternativas con virtualidad jurídica suficiente para su toma en consideración siempre bajo los criterios de adecuación en la interpretación normativa y sistemática en el planteamiento que de las mismas se realice.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 19XJ-VCTP-9443-MCHP
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

ORDINARIO
SUPUESTO A – 2ª parte

Nota: Todos los días son hábiles.

Mediante resolución de fecha 13 de febrero de 2020 de la jefatura del servicio competente de la Hacienda Foral de Bizkaia se declaró la situación de fallido de la entidad mercantil "BIRA BIRA, S.L.". Asimismo, comprobó que no existían responsables solidarios. Posteriormente, se inició por dicho servicio el procedimiento por el que se tramitó expediente de responsabilidad tributaria por cese de actividad a don Enrique Muro Bordagaray como administrador de dicha mercantil.

"BIRA BIRA, SL" mantiene con la Hacienda Foral la siguiente deuda:

	Cuota (€)	Recargo de apremio (€)	Intereses de demora (€)	Total (€)
Liquidación Impto. sobre sociedades 2016	45.000	9.000	2.250	56.250
Liquidación Impto. sobre sociedades 2017	40.000	8.000	2.000	50.000
Liquidación Impto. sobre sociedades 2018	30.000	6.000	1.500	37.500
	115.000	23.000	5.750	143.750

Con fecha 19 de enero de 2021 se adopta el acuerdo por el que se declarara la responsabilidad de don Enrique Muro Bordagaray en el procedimiento de apremio seguido contra "BIRA BIRA, S.L." que asciende en total a 115.000 euros, acto que es notificado a todos los efectos legales al responsable tributario.

El citado acuerdo de derivación no es objeto de recurso por lo que el inicio del periodo ejecutivo para la totalidad de las liquidaciones derivadas es el día 25 de abril de 2021.

La notificación de las providencias de apremio de las liquidaciones derivadas en el acuerdo de derivación se realiza como a continuación se expone:

- En relación con la liquidación derivada 15-DZ0008901-6E, con fecha 20 de mayo de 2021.
- En relación con el resto de las liquidaciones, se produce a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado; es decir, el 6 de julio de 2021.

Se le notifican varias diligencias de embargo por el importe de 143.750 euros. Todos estos embargos dan un resultado negativo, y la notificación de la última diligencia de embargo se realiza el día 7 de agosto de 2021.

En fecha 9 de junio de 2021, en Santurtzi, y ante el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, D. Mario-Julián, y bajo el número 697 de su protocolo, comparecen don Enrique Muro Bordagaray y su mujer doña Elvira Delgado Huertos, casados en separación de bienes y en dicho acto don Enrique Muro Bordagaray le dona a esta todos los bienes que componían su patrimonio: todos sus bienes, depósitos, muebles e inmuebles valorados en 500.000 euros, quedando éste en situación de insolvencia.

Se tomará en consideración en relación con cada una de las preguntas planteadas:

- El conocimiento y adecuada interpretación normativa.
- La sistemática del planteamiento.
- La claridad y orden de las ideas.
- La capacidad de expresión escrita.
- La aportación personal directamente relacionada con el supuesto de hecho.

RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS JUSTIFICANDO LAS RESPUESTAS:

A fecha de hoy (30 de abril de 2024) se plantean las siguientes cuestiones:

1 ¿Ante qué supuesto de responsabilidad nos encontramos en el caso de don Enrique Muro Bordagaray? (0,5 puntos)

2.- ¿Qué recursos podría haber interpuesto y en qué plazos contra el acuerdo de derivación de responsabilidad? (0,5 puntos)

3.- Teniendo en cuenta la insolvencia de don Enrique Muro Bordagaray, ¿qué puede hacer la administración tributaria? (1,5 puntos)

4.- ¿En caso de que se pudiera realizar alguna acción de cobro, considera que estaría prescrita? Y ¿cuál sería el alcance de esta? (2,5 puntos).

Bilbon, 2024ko apirilaren 30ean

ORDINARIO

SUPUESTO B – 2ª parte

Nota: Todos los días son hábiles.

Don Manuel López Abasolo, transportista profesional, divorciado y con dos hijos Germán e Inés, tiene una deuda con la Hacienda Foral de Bizkaia por unas actas de inspección de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021, que suman 54.000 euros de cuota, una sanción tributaria de 15.000 euros y una sanción por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre de 3.500 euros.

Don Manuel, que había otorgado testamento el 30 de noviembre de 2016 con arreglo a la Ley 5/2015, de Derecho Civil Vasco, fallece el 15 de noviembre de 2022, dejando como heredero a su hijo Germán quien acepta la herencia que consiste en una cuenta corriente con 10.000 euros y la vivienda con un Valor Mínimo Atribuible de 200.000 euros, que se corresponde con el de mercado según publicitan las agencias inmobiliarias de la zona.

CONCEPTO	CUOTA/ SANCION INTEGRA (€)	INTERESES de demora (€)	RECARGOS Ejecutivo/ apremio (€)	INGRESOS (€)	TOTAL (€)
LIQUIDACION IVA 2020 y 2021	54.000	6.500	10.800	0	71.300
SANCION ART 196 NFGT	15.000	1.050	3.000	0	19.050
SANCION infracción ley ordenación transporte	3.500	0	0	0	3.500
TOTAL	72.500	7.550	13.800	0	93.850

El 2 de febrero de 2023, Germán recibe una notificación de la Hacienda Foral en la que le comunican las deudas que mantenía su padre con ésta y le compelen al pago por ser su heredero. Germán no reacciona a dicha notificación.

A partir de ese momento se inicia el procedimiento de apremio contra el patrimonio de Germán, notificándole la última diligencia de embargo el 4 de mayo de 2023 por un importe de 71.300 euros.

El día 28 de mayo de 2023, Germán, casado en separación de bienes, decide ir al Notario de Bilbao don Mario Jesús Vallejo - Pineda y hacer una escritura de donación a su esposa Luisa de todos sus bienes y derechos (incluidos lo heredado) para salvaguardar su patrimonio y quedando así en situación de insolvencia. El valor de lo donado en la escritura es de 400.000 euros.

Se tomará en consideración en relación con cada una de las preguntas planteadas:

- El conocimiento y adecuada interpretación normativa.
- La sistemática del planteamiento.
- La claridad y orden de las ideas.
- La capacidad de expresión escrita.
- La aportación personal directamente relacionada con el supuesto de hecho.

RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS JUSTIFICANDO LAS RESPUESTAS:

1. ¿Puede exigirle la Administración tributaria el pago de la deuda a Germán? ¿Le podrá exigir los recargos? ¿Con qué bienes respondería? ¿Qué importe se podría reclamar a Germán? (0,75 puntos)

2. Germán piensa que, si no hubiera aceptado la herencia, no debería responder de estas deudas: ¿está en lo cierto? (0,25 puntos)

3 ¿Es posible que Inés no haya sido nombrada en el testamento? (1,50 puntos)

4. ¿Se podrá realizar alguna actuación recaudatoria contra Luisa, la esposa de Germán? Si es así, ¿cuál será su alcance? (2,50 puntos)

Bilbon, 2024ko apirilaren 30ean

PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA EL INGRESO EN EL FUNCIONARIADO DE CARRERA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, A TENOR DEL DECRETO FORAL 101/2023, DE 15 DE MAYO, DEL DIPUTADO GENERAL, DE 35 PLAZAS (4 POR ESTABILIZACIÓN Y 31 ORDINARIAS), EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICAS Y TÉCNICOS SUPERIORES, ESPECIALIDAD TÉCNICA O TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN GENERAL (TAG) (convocatoria publicada en el B.O.B. núm. 96, del 19 de mayo)

PROCESO ORDINARIO-LIBRE:
CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO.

PARTE 2ª B) – TRIBUTARIO

ORDINARIO SUPUESTO B – 2ª parte B (TRIBUTARIO)

Nota: Todos los días son hábiles.

Don Manuel López Abasolo, transportista profesional, divorciado y con dos hijos Germán e Inés, tiene una deuda con la Hacienda Foral de Bizkaia por unas actas de inspección de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021, que suman 54.000 euros de cuota, una sanción tributaria de 15.000 euros y una sanción por infracción de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre de 3.500 euros.

Don Manuel, que había otorgado testamento el 30 de noviembre de 2016 con arreglo a la Ley 5/2015, de Derecho Civil Vasco, fallece el 15 de noviembre de 2022, dejando como heredero a su hijo Germán quien acepta la herencia que consiste en una cuenta corriente con 10.000 euros y la vivienda con un Valor Mínimo Atribuible de 200.000 euros, que se corresponde con el de mercado según publicitan las agencias inmobiliarias de la zona.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 9H58-2QF0-8TPO-0XLN
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CONCEPTO	CUOTA / SANCION INTEGRA (€)	INTERESES demora	RECARGOS Ejecutivo/apremio (€)	INGRESOS (€)	TOTAL (€)
LIQUIDACION IVA 2020 y 2021	54.000	6.500	10.800	0	71.300
SANCION ART 196 NFGT	15.000	1.050	3.000	0	19.050
SANCION infracción ley de ordenación del transporte	3.500	0	0	0	3.500
TOTAL	72.500	7.550	13.800	0	93.850

El 2 de febrero de 2023, Germán recibe una notificación de la Hacienda Foral en la que le comunican las deudas que mantenía su padre con ésta y le compelen al pago por ser su heredero. Germán no reacciona a dicha notificación.

A partir de ese momento se inicia el procedimiento de apremio contra el patrimonio de Germán, notificándole la última diligencia de embargo el 4 de mayo de 2023 por un importe de 71.300 euros.

El día 28 de mayo de 2023, Germán, casado en separación de bienes, decide ir al Notario de Bilbao don Mario Jesús Rodríguez - Pineda y hacer una escritura de donación a su esposa Luisa de todos sus bienes y derechos (incluidos lo heredado) para salvaguardar su patrimonio y quedando así en situación de insolvencia. El valor de lo donado en la escritura es de 400.000 euros.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 9H58-2QF0-8TPO-0XLN
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

SUPUESTO B – Criterios de corrección

Se tomará en consideración en relación con cada una de las preguntas planteadas:

- El conocimiento y adecuada interpretación normativa.
- La sistemática del planteamiento.
- La claridad y orden de las ideas.
- La capacidad de expresión escrita.
- La aportación personal directamente relacionada con el supuesto de hecho.

CUESTIONES:

Consideración previa: en todas las respuestas, se ha valorado la exigencia de conclusión razonada respecto del supuesto concreto y no una mera exposición teórica de la normativa aplicable.

Primera- ¿Puede exigirle la Administración tributaria el pago de la deuda a Germán? ¿Le podrá exigir los recargos? ¿Con qué bienes respondería? ¿Qué importe se podría reclamar a Germán? (0,75 puntos)

CRITERIOS:

A estos efectos debe realizarse un análisis técnico en virtud de las cuestiones que son planteadas:

- ***Exigibilidad de la deuda. Con especial referencia al importe de la sanción y/o sanciones.***
- ***Obligaciones tributarias y su transmisión a las personas herederas.***
- ***Exigibilidad de los recargos devengados.***
- ***Limitación de responsabilidad aplicable.***

Segunda.- Germán piensa que, si no hubiera aceptado la herencia, no debería responder de estas deudas: ¿está en lo cierto? (0,25 puntos)

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 9H58-2QF0-8TPO-0XLN
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CRITERIOS:

A estos efectos deben considerarse dos figuras jurídicas de especial relevancia:

- ***Aceptación de Herencia***
- ***Herencia Yacente***

Además debe considerarse que con el fallecimiento del causante, se extinguen sus sanciones tributarias.

Tercera.- ¿Es posible que Inés no haya sido nombrada en el testamento? (1,50 puntos)

CRITERIOS:

A estos efectos en dicho análisis debiera contenerse el desarrollo de las figuras del apartamiento (y su diferencia con la desheredación) y de la legítima.

Cuarta.- ¿Se podrá realizar alguna actuación recaudatoria contra Luisa, la esposa de Germán?. Si es así, ¿cuál será su alcance? (2,50 puntos)

CRITERIOS:

A estos efectos deben considerarse y analizarse en detalle la derivación de responsabilidad solidaria por ocultación, sus notas características y la determinación del alcance de la misma en este supuesto.

NOTA.- Finalmente indicar que la "*aportación personal directamente relacionada con el supuesto de hecho*" que se valora supone el análisis de alternativas con virtualidad jurídica suficiente para su toma en consideración siempre bajo los criterios de adecuación en la interpretación normativa y sistemática en el planteamiento que de las mismas se realice.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 9H58-2QF0-8TPO-0XLN
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

ORDINARIO

SUPUESTO A – 2ª parte

Una empresa ha instalado unas placas fotovoltaicas por importe de cuatro millones (4.000.000) de euros. Finalizada la obra, se certifica, se expide la factura y se reciben ambos documentos en el Departamento correspondiente de la Diputación Foral de Bizkaia, pero no se hace el acta de recepción de obra porque la instalación todavía no estaba en funcionamiento. Después de facturada y antes de hacer el acta de recepción, roban las placas fotovoltaicas.

Se tomará en consideración en relación con cada una de las preguntas planteadas:

- El conocimiento y adecuada interpretación normativa.
- La sistemática del planteamiento.
- La claridad y orden de las ideas.
- La capacidad de expresión escrita.
- La aportación personal directamente relacionada con el supuesto de hecho.

RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS JUSTIFICANDO LAS RESPUESTAS:

1.- ¿Cuál es el significado y qué efectos produce del acta de recepción? (1 punto)

2.- Señale la razón por la que no se procedió a la recepción de las obras y su consecuencia. (1 punto)

3.- La expedición de la factura por el contratista, ¿implica necesariamente que las obras han sido recibidas? (1 punto)

4.- ¿Podría admitirse la recepción tácita de la obra a los efectos de una eventual exoneración de la responsabilidad del contratista por la sustracción de las placas fotovoltaicas? Si pudiera admitirse, ¿qué requisito resultaría *"sine qua non"* que se hubiera producido? (1 punto)

5.- En este caso, ¿a quién corresponde correr con los gastos de reposición: a la empresa instaladora adjudicataria del contrato o a la Diputación Foral? (1 punto)

Bilbon, 2024ko apirilaren 30ean

ORDINARIO
SUPUESTO B – 2ª parte

El Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, ha detectado que carece para el año 2025 de un número suficiente de kits para el análisis de muestras de sangre para ganado bovino.

Ante la premura de la necesidad, el Servicio de Ganadería le indica al departamento que la mejor decisión es firmar un Convenio con la Universidad del País Vasco o un encargo a una Sociedad Mercantil Foral de la Diputación Foral.

Finalmente, la unidad promotora remite al Servicio de Contratación el documento con las características del contrato a licitar (memoria justificativa, documento en el que se justifican y determinan la configuración de los pliegos con todas sus características, requerimientos y matices), el informe de necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación (documentos que se adjuntan), junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Una vez aprobados el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el gasto por el órgano de contratación, se procede a la publicación del procedimiento de contratación en el Diario Oficial de la Unión Europea, enviándose dicho anuncio por medios electrónicos.

El anuncio de licitación se publicó en el perfil de contratante del poder adjudicador veinticuatro (24) horas después de la confirmación de la recepción del anuncio enviado al Diario Oficial de la Unión Europea, tras haber recibido notificación de su publicación.

Publicado el contrato, una de las licitadoras detecta y comunica al órgano de contratación un error aritmético en la elaboración del presupuesto de licitación.

Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, han sido 3 las Empresas licitadoras. De ellas, se excluye a una tras la apertura del sobre que contiene la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos previos, apertura en fecha 1 de marzo de 2024, puesto que incluye la oferta económica.

Con fecha 2 de abril de 2024, se procede a celebrar el primer acto de apertura de sobres, concretamente la apertura del sobre que contiene la parte técnica de la proposición, no obstante, el 10 de abril de 2024, se lleva a cabo una importante reestructuración del Departamento, por lo que, hasta pasados 4 meses desde la apertura de este sobre, no se lleva a cabo la adjudicación del contrato.

Se tomará en consideración en relación con cada una de las preguntas planteadas:

- El conocimiento y adecuada interpretación normativa.
- La sistemática del planteamiento.
- La claridad y orden de las ideas.
- La capacidad de expresión escrita.
- La aportación personal directamente relacionada con el supuesto de hecho.

RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS JUSTIFICANDO LAS RESPUESTAS:

1.- ¿Qué clase de poder adjudicador es la Diputación Foral de Bizkaia? (0,25 puntos)

2.- ¿Ante qué tipo de contrato nos encontramos? (0,25 puntos)

3.- ¿Cabría firmar un convenio de colaboración con la Universidad del País Vasco? ¿Y el citado encargo a un medio propio? (0,50 puntos)

4.- ¿Podría indicar el valor estimado del contrato? ¿Cuáles son las consecuencias en cuanto al modo en el que debe tramitarse el expediente según su valor estimado? (1,50 puntos)

5.- Analizada la documentación recibida de la unidad promotora y al objeto de proceder a la aprobación del expediente, indique si la información recibida es correcta y/o completa, justificando la respuesta e incorporando, en su caso, propuestas. (1,50 puntos)

6.- ¿Ha sido correcta la exclusión de una de las empresas? (0,25 puntos)

7.- ¿Qué recurso o recursos cabrían contra la exclusión de la empresa citada en el supuesto planteado? ¿Qué órgano lo resolvería? ¿Procedería algún recurso contra la resolución? (0,25 puntos)

8.- ¿Qué podría indicar sobre el plazo que ha transcurrido desde la apertura del primero de los sobres hasta la adjudicación? (0,25 puntos)

9.- Si la empresa que resultase adjudicataria del procedimiento de contratación decidiese subcontratar el suministro de los kits, ¿sería ello procedente? (0,25 puntos)

Bilbon 2024ko apirilaren 30ean

MEMORIA JUSTIFICATIVA

A.- OBJETO DEL CONTRATO
Kits para el análisis de muestras de sangre para ganado bovino.

B.- DEPARTAMENTO PROMOTOR
Departamento de Medio Natural y Agricultura.

C.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
Diputada Foral de Medio Natural y Agricultura.

D.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN IVA EXCLUIDO: 350.000,00€

E.- ANUALIDADES

Anualidad	Importe
2025	211.750,00 €
2026	211.750,00 €

F.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Centro gestor:	0203	Servicio Ganadería
Programa:	412.102	Producción y Sanidad Animal
Subconcepto:	23207	Productos farmacéuticos
Proyecto:	2007/0643	Campaña saneamiento ganadero

G.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO
Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.

H.- SISTEMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA
No se cabe presentación de ofertas por medios electrónicos.

I.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- Precio: 40 puntos, que equivalen al 40% de la puntuación total. La fórmula para valorar el precio será una regla de tres inversa.

- Valoración técnica: 60 puntos, que equivalen al 60% de la puntuación con el siguiente desglose:

 - Experiencia del personal adscrito al contrato: 30 puntos.
 - Tiempo de puesta a disposición de los Kits: 20 puntos. Siendo el tiempo máximo de entrega de 48 horas, se asignarán 2 puntos por cada 2 horas de disminución hasta un máximo de 20 puntos.
 - Mejoras: 10 puntos.

L.- REVISIÓN DE PRECIOS
No procede.

M.- AUTORIZACIÓN DE VARIANTES
No se admiten variantes.

N.- PLAZO DE EJECUCIÓN/ENTREGA
Dos (2) años.

Ñ.- OPCIÓN DE PRÓRROGA
Sí, pudiendo realizarse prórrogas anuales hasta un máximo de 2 años.
Plazo general preaviso: 1 mes.

O.- LUGAR DE EJECUCIÓN/ENTREGA
BIZKAIA

P.- PLAZO DE GARANTÍA
1 mes.

T. CLASIFICACIÓN

No se exige clasificación.

Adscripción de medios materiales y/o personales: NO se exigen.

V.- OTRAS ESPECIFICACIONES

- Condiciones especiales de ejecución en materia social, medioambiental y otras políticas públicas:
Impulsar reducciones de recursos fósiles por medio de la racionalización de los desplazamientos.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la detracción de un 1% sobre el precio de licitación.

- Modificados previstos
No

- Pago de facturas
Para la correcta remisión de la factura al órgano destinatario final, será obligatorio identificar en la factura electrónica lo siguiente:

1. Oficina contable: DFB0. DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA
2. Órgano Gestor: 021010 Servicio de Ganadería
3. Unidad tramitadora: 0203 Ganadería

- Responsable del contrato:
La persona responsable del contrato será doña X.X.X.

NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE SUMINISTRO DE REACTIVOS (KITS DE DIAGNOSTICO) PARA EL LABORATORIO DE SANIDAD ANIMAL

El Servicio de Ganadería, competente en la ejecución y desarrollo de los programas en materia de sanidad animal en Bizkaia, viene desarrollando programas sanitarios para la erradicación y/o control de enfermedades que afectan a la salud pública, a la sanidad de los animales o a la rentabilidad de las explotaciones ganaderas.

El desarrollo de dichos programas se basa en gran medida en la toma de muestras y el diagnóstico laboratorial de las enfermedades sometidas a control.

Para el diagnóstico laboratorial de dichas enfermedades, el Servicio de Ganadería dispone de un laboratorio de sanidad animal en el que se realizan análisis serológicos. Para realizar las diferentes técnicas analíticas, son necesarios reactivos o kits de diagnóstico específicos y que se ajusten a las técnicas analíticas que deben ser acreditadas por la ENAC.

Siendo el Servicio de Ganadería del Departamento de Medio Natural y Agricultura, competente y responsable en materia de sanidad animal de los programas sanitarios oficiales en las explotaciones ganaderas de Bizkaia, se considera necesario e idóneo el contrato para el suministro de diferentes reactivos o kits de diagnóstico.

Todo ello en cumplimiento de lo señalado en el art. 116.4 de la Ley 9/2017, Ley de Contratos del Sector Público.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) años.

PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA EL INGRESO EN EL FUNCIONARIADO DE CARRERA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, A TENOR DEL DECRETO FORAL 101/2023, DE 15 DE MAYO, DEL DIPUTADO GENERAL, DE 35 PLAZAS (4 POR ESTABILIZACIÓN Y 31 ORDINARIAS), EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICAS Y TÉCNICOS SUPERIORES, ESPECIALIDAD TÉCNICA O TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN GENERAL (TAG) (convocatoria publicada en el B.O.B. núm. 96, del 19 de mayo)

PROCESO ORDINARIO-LIBRE:
CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO.

PARTE 2ª A) – CONTRATACIÓN

ORDINARIO SUPUESTO B – 2ª parte (CONTRATACIÓN)

El Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, ha detectado que carece para el año 2025 de un número suficiente de kits para el análisis de muestras de sangre para ganado bovino.

Ante la premura de la necesidad, el Servicio de Ganadería le indica al departamento que la mejor decisión es firmar un Convenio con la Universidad del País Vasco o un encargo a una Sociedad Mercantil Foral de la Diputación Foral.

Finalmente, la unidad promotora remite al Servicio de Contratación el documento con las características del contrato a licitar (memoria justificativa, documento en el que se justifican y determinan la configuración de los pliegos con todas sus características, requerimientos y matices), el informe de necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación (documentos que se adjuntan), junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Una vez aprobados el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el gasto por el órgano de contratación, se procede a la publicación del procedimiento de contratación en el Diario Oficial de la Unión Europea, enviándose dicho anuncio por medios electrónicos.

El anuncio de licitación se publicó en el perfil de contratante del poder adjudicador veinticuatro (24) horas después de la confirmación de la recepción del anuncio enviado al Diario Oficial de la Unión Europea, tras haber recibido notificación de su publicación.

Publicado el contrato, una de las licitadoras detecta y comunica al órgano de contratación un error aritmético en la elaboración del presupuesto de licitación.

Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, han sido 3 las Empresas licitadoras. De ellas, se excluye a una tras la apertura del sobre que contiene la documentación que

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: Q450-QCV4-WW1S-YKVA
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

acredita el cumplimiento de los requisitos previos, apertura en fecha 1 de marzo de 2024, puesto que incluye la oferta económica.

Con fecha 2 de abril de 2024, se procede a celebrar el primer acto de apertura de sobres, concretamente la apertura del sobre que contiene la parte técnica de la proposición, no obstante, el 10 de abril de 2024, se lleva a cabo una importante reestructuración del Departamento, por lo que, hasta pasados 4 meses desde la apertura de este sobre, no se lleva a cabo la adjudicación del contrato.

SUPUESTO B – Criterios de corrección

Se tomará en consideración en relación con cada una de las preguntas planteadas:

- El conocimiento y adecuada interpretación normativa.
- La sistemática del planteamiento.
- La claridad y orden de las ideas.
- La capacidad de expresión escrita.
- La aportación personal directamente relacionada con el supuesto de hecho.

CUESTIONES:

Consideración previa: en todas las respuestas, se ha valorado la exigencia de conclusión razonada respecto del supuesto concreto y no una mera exposición teórica de la normativa aplicable.

Primera.- ¿Qué clase de poder adjudicador es la Diputación Foral de Bizkaia? (0,25 puntos).

CRITERIOS:

A estos efectos debe realizarse un análisis técnico del ámbito subjetivo de afección de la LCSP, a los efectos de la potencial aplicación a las Diputaciones Forales, a éstas como Administraciones Públicas y como entidades incluidas en el Sector Público en general por extensión.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: Q450-QCV4-WW1S-YKVA
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Segunda.- ¿Ante qué tipo de contrato nos encontramos? (0,25 puntos)

CRITERIOS:

A estos efectos deben considerarse de forma concordante un análisis de las distintas clasificaciones contenidas en la LCSP y su aplicación al supuesto de referencia, tanto en cuanto a la tipología aplicable, la potencial afección a su regulación armonizada (correctamente calculada), como finalmente a la clasificación administrativos-privados que la LCSP contempla.

Tercera.- ¿Cabría firmar un convenio de colaboración con la Universidad del País Vasco? ¿Y el citado encargo a un medio propio? (0,50 puntos)

CRITERIOS:

A estos efectos en dicho análisis debiera contenerse el desarrollo de dos figuras jurídicas contenidas en la LCSP (y otras en concordancia, especialmente la Ley 40/2015, de 1 de octubre):

- ***La figura del convenio, para concluir, razonadamente, que no debiera tener virtualidad a estos efectos.***
- ***La figura del encargo a medio propio planteada. A tenor de los datos del enunciado, debiera plantearse bien que la sociedad mercantil foral cumpla los requisitos de tal previsión normativa, con lo que sería plausible tal encargo, o bien que no los cumpla, en cuyo caso decaería la virtualidad de tal posibilidad.***

Cuarta.- ¿Podría indicar el valor estimado del contrato? ¿Cuáles son las consecuencias en cuanto al modo en el que debe tramitarse el expediente según su valor estimado? (1,50 puntos)

CRITERIOS:

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: Q450-QCV4-WW1S-YKVA
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

A estos efectos se valora el cálculo que, partiendo del presupuesto de licitación, IVA excluido, y atendiendo a la posibilidad prevista de una prórroga (por el mismo plazo de ejecución del plazo inicial) y no preverse modificaciones de contrato, debe concluir que el importe del VE es de 700.000€.

Por lo ateniente a las consecuencias en la tramitación del expediente de tal conclusión, debieran tenerse en consideración:

A) Según ese VE: Regulación armonizada. Y analizar los efectos de la no presentación electrónica, ni urgencia y ni anuncio previo, a estos efectos:

- ***Publicación en DOUE de anuncio de licitación.***
- ***Plazo presentación proposiciones y su cómputo.***
- ***Plazo para formalización del contrato.***
- ***Formalización a publicar también en el DOUE.***

B) Según ese VE: Procedencia de recurso especial en materia de contratación.

Quinta.- Analizada la documentación recibida de la unidad promotora y al objeto de proceder a la aprobación del expediente, indique si la información recibida es correcta y/o completa, justificando la respuesta e incorporando, en su caso, propuestas. (1,50 puntos)

CRITERIOS:

A estos efectos debe considerarse el contenido de la memoria justificativa de la licitación incluida en el enunciado. El análisis técnico debiera considerar la idoneidad y suficiencia de la información contenida en la documentación aportada por el departamento promotor y en ese sentido:

- **Inicio y contenido del expediente de contratación.**
- **Desglose del Presupuesto de la licitación.**
- **Prórroga: obligatoriedad de la misma y su preaviso.**
- **Forma de acceso al perfil de contratante.**

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: Q450-QCV4-WW1S-YKVA
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Sexta.- ¿Ha sido correcta la exclusión de una de las empresas? (0,25 puntos)

CRITERIOS:

A estos efectos debe considerarse la regulación de las proposiciones de las licitadoras y la aplicación de los criterios de adjudicación (sobres o partes de las ofertas) en la LCSP para concluir que la exclusión de la oferta debiera valorarse como correcta, por vulneración de tal ámbito normativo.

Séptima.- ¿Qué recurso o recursos cabrían contra la exclusión de la empresa citada en el supuesto planteado? ¿Qué órgano lo resolvería? ¿Procedería algún recurso contra la resolución? (0,25 puntos)

CRITERIOS:

A estos efectos debe considerarse el recurso especial en materia de contratación y/o el recurso contencioso-administrativo, contra la calificación de la exclusión de oferta acordada por la mesa de contratación:

A) En cuanto acto de trámite cualificado y por efecto del importe del VE y tipología del contrato, de forma potestativa, analizar la virtualidad del recurso especial, competencia del tribunal administrativo foral de recursos contractuales.
B) La vía contenciosa procedería contra la resolución que resuelva el recurso especial por parte del citado TAFRRCC.

Octava.- ¿Qué podría indicar sobre el plazo que ha transcurrido desde la apertura del primero de los sobres hasta la adjudicación? (0,25 puntos).

CRITERIOS:

A estos efectos debe hacerse un análisis del plazo máximo previsto para la adjudicación del contrato a contar desde la apertura de las proposiciones, los potenciales efectos, caso de excederse de ese plazo, y sus consecuencias en materia de la garantía prestada.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: Q450-QCV4-WW1S-YKVA
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Novena.- Si la empresa que resultase adjudicataria del procedimiento de contratación decidiese subcontratar el suministro de los kits, ¿sería ello procedente? (0,25 puntos)

CRITERIOS:

A estos efectos debiera hacerse un análisis de la figura de la subcontratación a tenor de la LCSP y concretamente los supuestos que habiliten la reserva de la ejecución de la prestación contratada (o parte) por la concreta adjudicataria/contratista principal, para concluir que según el enunciado tal actuación sería procedente.

NOTA.- Finalmente indicar que la "*aportación personal directamente relacionada con el supuesto de hecho*" que se valora supone el análisis de alternativas con virtualidad jurídica suficiente para su toma en consideración siempre bajo los criterios de adecuación en la interpretación normativa y sistemática en el planteamiento que de las mismas se realice.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: Q450-QCV4-WW1S-YKVA
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus